CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA
Nombre: Janeth
Fecha: Nov 23/20 Hora: 11:10am
Radicado: 272

Bogotá D.C. noviembre de 2020

Doctor
JUAN DAVID VÉLEZ
Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Ciudad

ref.: Radicación ponencia primer debate **proyecto de ley No. 443/20C.**

Atento saludo.

En cumplimiento de la Ley 5ta de 1992, mediante la presente me permito radicar a esta presidencia informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley número 443 de 2020 Cámara, ***"Por la cual la nación y el congreso de la república se asocian y rinden homenaje a la institución educativa técnica Cerveleón Padilla Lascarro del municipio de Chimichagua, Cesar con motivo del quincuagésimo aniversario de su fundación y se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de las obras básicas para la institución"***, a fin de surtir los trámites pertinentes.

Cordialmente,

HECTOR VERGARA SIERRA
Representante a la Cámara
Ponente

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., noviembre de 2020

Doctor
JUAN DAVID VÉLEZ
Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto. Informe de ponencia para primer debate del proyecto de Ley No. 443 de 2020 Cámara *"Por la cual la nación y el congreso de la república se asocian y rinden homenaje a la institución educativa técnica Cerveleón Padilla Lascarro del municipio de Chimichagua, Cesar con motivo del quincuagésimo aniversario de su fundación y se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de las obras básicas para la institución".*

Señor Presidente,

Por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda, me ha correspondido el encargo de rendir ponencia para primer debate al **Proyecto de Ley Número 443 de 2020 Cámara,** en cumplimiento de lo cual se deja a consideración los siguientes argumentos, considerando que esta iniciativa constituye una herramienta para el mejoramiento de la educación y formación de la juventud del municipio cesarense de Chimichagua, fortaleciendo como homenaje por sus cincuenta (50) años a la institución educativa técnica Cerveleón Padilla Lascarro.

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto antes citado es una iniciativa presentada por el Honorable Representante a la Cámara por el departamento de Cesar, Doctor **ALFREDO APE CUELLO BAUTE.** Fue radicado en la Secretaria de la Cámara de Representantes el día 13 de octubre del 2020, siendo publicado en la Gaceta No. 1102 de 2020.

La mesa directiva de la Comisión II Constitucional de la Cámara de Representantes decidió designar al Representante **HÉCTOR JAVIER VERGARA SIERRA** como ponente para rendir informe para primer debate, designación realizada mediante oficio CSCP - 3.2.02. 188/2020 (IS) del 26 de octubre de 2020, notificado a través del correo electrónico institucional

por la Dra. Olga Lucía Grajales, Secretaria de la Comisión II Constitucional de la Cámara de Representantes.

2. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa ya había sido presentada en anteriores legislaturas pero por temas de trámite no ha logrado cursar en su totalidad el tránsito necesario para convertirse en ley de la República.

Según se puede observar en el articulado y en la exposición de motivos, el autor pretende que la Nación y el Congreso de la República rindan homenaje y se vinculen a la celebración del quincuagésimo aniversario de la Institución Educativa Técnica Cerveleón Padilla Lascarro del municipio de Chimichagua, en el departamento de Cesar.

Adicionalmente, autoriza al gobierno nacional para que incorpore dentro del presupuesto general de la nación unas apropiaciones necesarias para la ejecución de algunas obras en beneficio de la mencionada institución y su población estudiantil, además de impulsar recursos para los mismos fines a través del Sistema Nacional de Cofinanciación.

Lo anterior, a juicio del autor, busca llamar la atención del Gobierno Nacional para seguir concertando respuestas eficientes y oportunas a los requerimientos y necesidades que siguen presentando las instituciones educativas situadas en municipios distintos a la capital del Departamento de Cesar, pero, además, como un reconocimiento valorativo a la positiva carga histórica de la Institución Educativa Técnica Cerveleón Padilla Lascarro, más aún cuando el Plan Nacional de desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", aprobado con el Congreso de la República, contiene en varios de sus apartes políticas encaminadas a fortalecer la educación a lo largo y ancho del territorio nacional.

3. RESEÑA HITÓRICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA CERVELEÓN PADILL LASCARRO

La hoy institución Educativa Técnica Cerveleón Padilla Lascarro fue creada mediante el Decreto Ley N° 76 de 1961, impulsada por el entonces Representante a la Cámara por el Magdalena Grande, Don **CERVELEÓN PADILLA LASCARRO.**

Para esa fecha, el Decreto 045 de 1962, haciendo eco de las recomendaciones de la reunión de Ministros de Educación celebrada en la

ciudad uruguaya de Punta del Este, en el año 1961, reestructuró el plan de estudios de la educación media, definiendo los ciclos para las ramas académicas, Normalistas, Industriales, Agropecuarias y Vocacionales Femeninas.

El 20 de abril del año 1965, la institución educativa dejó de funcionar en locales arrendados, trasladándose a las instalaciones de la entonces Escuela General Santander, iniciando clases como Normal de Señoritas.

Luego del año 1977, se aprobó el bachillerato académico. Posteriormente, en el año1984, se expide el Decreto 1002 "Por el cual se establece el plan de estudio para los niveles de preescolar, Básica (Primaria y Secundaria) y media vocacional", llevando a que la Institución se ajustara a las nuevas directrices en la modalidad de bachillerato académico.

En la actualidad, la institución Educativa Técnica Cerveleón Padilla Lascarro del Chimichagua (Cesar), oferta dos especialidades: Técnico Agroindustrial y Técnico en Sistemas.

El 20 de abril del año 2020, cumplió 56 años desde su creación, funcionando en beneficio de la población de Chimichgua, del departamento de Cesar y sus alrededores.

4. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Además de sustentar la propuesta en el numeral 15 del artículo 150 superior, el cual faculta al autor en su calidad de congresista para presentar esta clase de iniciativas, anexa a la justificación del proyecto los artículos 154 y 288, en relación a la distribución de competencias, de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, además del principio de legalidad en el gasto público estipulado en el artículo 345 de la Constitución Política.

En cuanto al gasto público, se observa que soporta el articulado que se relaciona con dicha temática en el artículo 346 de la Carta, desarrollado por el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto -Decreto 111 de 1996, indicando que el Gobierno requiere de la aprobación de sus proyectos por parte del Congreso y, en materia de gastos, el Congreso requiere de la anuencia del Gobierno, quien determinará la incorporación de los mismos siempre y cuando sean consecuentes con el Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto General de la Nación.

4.1. JUSTIFICACIÓN JURISPRUDENCIAL

La Corte Constitucional, en sentencia C-859 de 2001, estableció:

> *"... en materia de gasto público, la competencia parlamentaria desarrolla el principio superior de legalidad del gasto público, según el cual corresponde al Congreso, en su condición de órgano de representación popular, ordenar las erogaciones necesarias para ejecutar los compromisos inherentes al Estado Social de Derecho (artículos 150 y 347 Constitución Política). Sin embargo, el legislador primario por vía de excepción, reservó para el Ejecutivo la iniciativa legislativa en relación con algunos aspectos (artículo 154 Constitución Política).*

4.2. COMPATIBILIDAD DE LAS COMPETENCIAS Y RECURSOS ENTRE LA NACIÓN Y LOS ENTES TERRITORIALES

En relación con los artículos 2°, 3° y 4° que conciben las autorizaciones pertinentes sobre recursos, el autor considera que no se evidencia ninguna incompatibilidad en relación a la distribución de competencias y recursos entre la Nación y los entes territoriales. Para soportar lo anterior, establece que, en efecto, la ley 715 de 2001, la cual distribuye las competencias entre la Nación y las entidades territoriales, de conformidad con los artículos 151 y 288 de la Constitución Política, asigna los recursos de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y señala los servicios que corresponde cumplir a los municipios, a los departamentos y a la Nación. Las disposiciones de esta ley, son el referente normativo que ha de tenerse en cuenta para verificar que las obras, como la señalada en los artículos aludidos, resultan conforme a la Constitución.

4.3. COSTO DE LA INVERSIÓN Y CONSIDERACIONES SOBRE EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY 819 DE 2003.

El costo de la inversión será concertado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y así darles cumplimiento a los requerimientos de la Ley 819 de 2003. La presente iniciativa ha tenido en cuenta este mandato legal y se acoge plenamente en la medida que, para explicar el impacto del gasto sugerido al Gobierno Central para la inversión en obras de interés social con recursos de la nación, se garantiza la consistencia con el Presupuesto General de la Nación.

El Ministerio de Hacienda, por lo general, acude al artículo 7° de la ley 819 de 2003 para deslegitimar esta clase de iniciativas, sobre este particular olvida o desconoce que la Corte Constitucional ya se ha pronunciado de manera clara desde la Sentencia C-507 de 2008, en donde ha establecido que el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 no es requisito para el trámite del proyecto de ley.

> *"Así, pues, el mencionado artículo 7° de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente*. (Subrayado no es original del texto).

5. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en estudio está compuesta por seis (6) artículos, incluyendo el artículo de vigencias, así:

Artículo 1°. Rinde homenaje, además de vincular al Congreso de la República a la Nación a la celebración del quincuagésimo aniversario de la fundación de la Institución Educativa Técnica Cerveleón Padilla Lascarro del municipio de Chimichagua, departamento de Cesar.

Artículo 2°. Rinde tributo a la mencionad institución educativa por sus contribuciones a la formación de jóvenes del departamento del Cesar y la región caribe.

Artículo 3°. Autoriza al Gobierno Nacional para la incorporación en el presupuesto general de la nación, además de impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias con el propósito de posibilitar el desarrollo y la ejecución de obras en beneficio de la institución homenajeada, indispensables para los propósitos del proyecto de ley.

Artículo 4°. Establece que las autorizaciones indicadas en el artículo anterior se deberán realizar respetando lo que indican las normas orgánicas en materia presupuestal.

Artículo 5°. Autoriza al Gobierno Nacional para autorizar créditos y contracréditos para asegurar los objetivos del proyecto de ley.

Artículo 6°. Contiene la vigencia de la ley.

6. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Para mayor claridad en la redacción, se propone la modificación del artículo tercero de la iniciativa, así:

ARTÍCULO	TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO
3°	A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, Decreto número 111 de 1996 y la Ley 819 de 2002, autorizase al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación: **1.** Construcción y remodelación de la planta física de la institución, diseño del proyecto arquitectónico para tales fines. **2.** Dotación tecnológica de las aulas, biblioteca, centros de cómputo, sala de audiovisuales, auditorios, laboratorios básicos y para la técnica de agroindustria, escenarios deportivos y culturales.	A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y ~~sus decretos reglamentarios, Decreto número 111 de 1996 y~~ la Ley 819 de 2002, sus decretos reglamentarios, y aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, autorizase al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación: **1.** Construcción y remodelación de la planta física de la institución, diseño del proyecto arquitectónico para tales fines. **2.** Dotación tecnológica de las aulas, biblioteca, centros de cómputo, sala de audiovisuales, auditorios, laboratorios básicos y para la técnica de agroindustria, escenarios deportivos y culturales.

PROPOSICIÓN

Con fundamento en las consideraciones expuestas, de manera respetuosa solicito a la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara

de Representantes; **APROBAR** en Primer debate el **Proyecto de Ley número 443 de 2020 Cámara** *"Por la cual la nación y el congreso de la república se asocian y rinden homenaje a la institución educativa técnica Cerveleón Padilla Lascarro del municipio de Chimichagua, Cesar con motivo del quincuagésimo aniversario de su fundación y se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de las obras básicas para la institución".*

Cordialmente,

HECTOR VERGARA SIERRA
Representante a la Cámara
Ponente

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

TEXTO SOMETIDO A VOTACIÓN DE PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY No. 443 DE 2020

"POR LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SE ASOCIAN Y RINDEN HOMENAJE A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA CERVELEÓN PADILLA LASCARRO DEL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA, CESAR CON MOTIVO DEL QUINCUAGÉSIMO ANIVERSARIO DE SU FUNDACIÓN Y SE AUTORIZAN APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS BÁSICAS PARA LA INSTITUCIÓN"

"EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA"

ARTÍCULO 1°. La nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la celebración del quincuagésimo aniversario de la fundación de la Institución Educativa Técnica Cerveleón Padilla Lascarro del municipio de Chimichagua, Cesar.

ARTÍCULO 2°. Ríndase tributo de gratitud y admiración a la Institución Educativa Técnica Cerveleón Padilla Lascarro del municipio de Chimichagua, Cesar por sus contribuciones invaluables en la formación de las jóvenes generaciones del departamento del Cesar y de la Región Caribe.

ARTÍCULO 3°. A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y la Ley 819 de 2002, sus decretos reglamentarios, y aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, autorizase al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación:

1. Construcción y remodelación de la planta física de la institución, diseño del proyecto arquitectónico para tales fines.
2. Dotación tecnológica de las aulas, biblioteca, centros de cómputo, sala de audiovisuales, auditorios, laboratorios básicos y para la técnica de agroindustria, escenarios deportivos y culturales.

ARTÍCULO 4°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán al Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO 5°. Autorícese al Gobierno nacional para efectuar los créditos y contracréditos a que haya lugar, así como los traslados presupuestales que garanticen el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 6°. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación.

HECTOR VERGARA SIERRA
Representante a la Cámara
Ponente